

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/1685-D/2020 de Enrique Juárez Vasconcelos, Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	<b>1942-SEPJF</b>
2. Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/4220/2020 de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>15876</b>

La documental indicada en el número uno se envió el veintiuno de octubre del año en curso a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se recibió el veintidós siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que la mencionada en el número dos se recibió el veintiséis posterior en el "*Buzón Judicial*" de esta Suprema Corte y se registró el día de la fecha en la referida oficina. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad y, el segundo, por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, por los que formulan alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se tiene a la Presidenta de la referida Comisión revocando y designando como autorizadas y delegadas a las personas que menciona; asimismo, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo primero y segundo, de la normativa reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Ahora bien, respecto a la solicitud de copias y el uso de medios electrónicos para imponerse de los autos, dígamele que deberá estarse a lo determinado en auto de dieciocho de febrero de este año, en el que se acordó favorablemente su petición.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de septiembre de este año, ambos del Pleno de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

